

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de mayo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *“Contrato del señor Marco Antonio Fortín Huezo, puesto actual en presidencia, salario, lugar de trabajo, jefe inmediato, funciones laborales. Fecha del último contrato en Capres del mes de abril 2018. (...) después de [que] es removido de director de ANDA”.*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

1. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometán a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más

favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la petición de información del solicitante no cumple con los requisitos de forma –carece de la firma autógrafa del peticionario– estipulados en el inciso 2º y 4º del artículo 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM. No obstante lo anterior y en atención al principio de Prontitud contemplado en el literal c. del artículo 4 LAIP, el suscrito hace constar que la información de interés del peticionario se encuentra disponible al público en el portal www.transparencia.gob.sv de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, específicamente en el apartado, *Presidencia de la República*, en el ítem denominado *Cumplimiento de LAIP*, y dentro de este apartado en el ítem *Resoluciones de Solicitudes*¹.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por el señor [REDACTED], con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Transparencia, con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

¹ En el enlace: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=Resoluciones+CAPRES+2018+-+056&q%5Byear+cont%5D=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D>